



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00199438-NEU-LEGAL#MTDS-CESANTIA AGTE. MIGUEL OSCAR DI MARTINO.

---

**VISTO:**

El Expediente N° 8760-003515/2019 de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad digitalizado como EX-2020-00199438-NEU-LEGAL#MTDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 0115/19 de la Subsecretaría de Familia, ordena la instrucción de Sumario Administrativo al agente DI MARTINO Miguel Oscar, C.U.I.L. N° 20-32910323-5, Legajo N° 263723, Categoría AD1-CCT Ley 3077-, planta permanente de la Subsecretaría de Familia del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, por presuntas inasistencias injustificadas desde el 01 de agosto al 29 de diciembre de 2017 y desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, el agente fue encasillado en la categoría AD1;

Que mediante Disposición N° 119/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, designa como instructora a la Sra. Ana Cristina NAVARRO;

Que por Disposición N° 013/20, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprueba lo actuado en el sumario N° 064/19, donde se acredita que al agente DI MARTINO le cabe la responsabilidad administrativa, por inasistir en forma continua e injustificadamente desde el 22 de agosto al 29 de diciembre de 2017 y desde el 02 de enero al 21 de diciembre de 2018, transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 9° inc. a) y 97 del E.P.C.A.P.P. configurando ABANDONO DE CARGO, conforme artículo 111° inciso b) y c); aconsejando la sanción de "CESANTIA", conforme lo prescribe en este último artículo, todos del E.P.C.A.P.P., atento a lo establecido en el artículo 30° del CCT - Ley 3077;

Que bajo Acta N° 10, Acuerdo N° 4 la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga al agente Miguel Oscar Di Martino la sanción de "CESANTIA", prevista en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resultan de aplicación los artículos 23° y 24°, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de CESANTIA, en conformidad a lo previsto en el artículo 111 inciso i) del E.P.C.A.P.P que reza: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** IMPÓNGASE la sanción de “CESANTÍA” en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la sanción de la presente norma, al agente Miguel Oscar DI MARTINO, C.U.I.L. N° 20-32910323-5, Legajo N° 263723, categoría AD1- CCT Ley 3077-, Planta Permanente de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 24°, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo y el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, inciso a) y 97 del mismo cuerpo legal, al incurrir en inasistencias injustificadas desde el 22 de agosto al 29 de diciembre de 2017 y desde el 02 de enero al 21 de diciembre de 2018 inclusive.

**Artículo 2°:** NOTIFÍQUESE por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, al agente de referencia y remítase copia de la presente a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial conforme lo requerido por el punto 3° del Acta N° 10, Acuerdo N° 4 y a la Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el Artículo 5° de la Disposición N° 013/20.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.